



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 5016/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado, que propone la Ley que establece disposiciones para optimizar la remediación ambiental de sitios y pasivos ambientales de hidrocarburos.

En la décima quinta sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 12 de marzo de 2024, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5016/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 30321, Ley que Crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, y la Ley 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, para fortalecer la gestión de la remediación ambiental a cargo del Estado*. Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María TAIPE CORONADO, Juan BURGOS OLIVEROS, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Isaac MITA ALANOCA, Karol Ivett PAREDES FONSECA y Susel Ana María PAREDES PIQUÉ. Se registraron los votos en abstención de las congresistas Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Gladys Margot ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Auristela Ana OBANDO MORGAN y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en contra.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5016/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de mayo de 2023. Fue decretado e ingresado el 18 de mayo de 2023 a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión dictaminadora, y el 12 de setiembre de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

La Comisión de Energía y Minas, en su séptima sesión ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2023, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5016/2022-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de contingencia para remediación ambiental, y la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, con el fin de optimizar la gestión de la remediación ambiental a cargo del Estado.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 5016/2022-CR contiene 8 artículos y 2 disposiciones complementarias finales. El artículo 1 señala que tiene por objeto establecer la responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos, la participación de los representantes de las cuatro cuencas en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y la creación de un fondo para la remediación de pasivos ambientales en hidrocarburos.

El artículo 2 propone modificar el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

El artículo 3 propone modificar el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

El artículo 4 hace referencia a la elaboración de un Plan de Abandono de la Actividad, así como la obligación de los titulares de la actividad de hidrocarburos de emitir una Garantía de Seriedad de Cumplimiento a favor del Ministerio de Energía y Minas o del gobierno regional, según corresponda.

El artículo 5 propone la creación del Fondo para la Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos con cargo a los recursos del Fondo de Contingencia Ambiental, las transferencias realizadas por el Ministerio de Energía y Minas, las donaciones internacionales, los recursos de PROFONANPE y las multas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Ambiental.

Los artículos 6, 7 y 8 proponen la declaración de interés nacional de la remediación ambiental, el control gubernamental por parte del Sistema Nacional de Control y las pruebas piloto con fines científicos a cargo de las universidades y laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad, respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

La primera disposición complementaria final propone modificar y adecuar la reglamentación vigente a las disposiciones contenidas en el proyecto de ley en un plazo no mayor a 90 días calendario.

La segunda disposición complementaria final propone la presentación del Plan de Abandono y la emisión de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos de proyectos en curso en el plazo máximo de 5 años.

Cuadro 1

Cuadro comparativo entre la Ley 30321 y el Proyecto de Ley 5016/2022-CR

Ley 30321	Proyecto de Ley 5016/2022-CR
	Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que permita la remediación ambiental en las actividades de hidrocarburos, específicamente en sitios y pasivos ambientales, estableciendo la responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos, la participación de los representantes de las cuatro cuencas en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y la creación de un fondo para la remediación de pasivos ambientales en hidrocarburos.
Artículo 3. Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos [...]	Artículo 2. Responsabilidad en la remediación ambiental Se modifica el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 3. Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos [...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

3.3 En los casos que no se cumpla con lo previsto en el párrafo precedente, el Ministerio de Energía y Minas, en base a los riesgos identificados, dispone la remediación con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.	3.3 En tanto el titular no cumpla con su responsabilidad de remediación ambiental, la Junta de Administración del Fondo de Contingencia ambiental, en base a los riesgos identificados, dispone la priorización de los sitios a remediar con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental. PROFONANPE responde por la remediación de los sitios priorizados, para lo cual realiza las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación. La Junta de Administración del Fondo de Contingencia Ambiental se encuentra facultada a decidir si la remediación de los sitios priorizados se realiza a través de la modalidad de acuerdo de Gobierno a Gobierno, para lo cual encargará al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de acuerdos con organismos internacionales para realizar las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación o Plan de Abandono".
	Artículo 3. Participación de los representantes de las cuatro cuencas en la Junta de Administración del Fondo de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental [...] Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; y uno del Ministerio de Agricultura y Riego.	Contingencia para Remediación Ambiental Se modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental [...] Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; y uno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Las comunidades reconocidas en cada una de las cuencas procederán a realizar las coordinaciones correspondientes para la elección de sus representantes por cada una de las cuencas. El representante será elegido por un (1) año".
	Artículo 4. Garantía de seriedad de cumplimiento Los titulares de actividades de hidrocarburos deberán elaborar un Plan de Abandono de la Actividad y emitir una garantía de seriedad de cumplimiento de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
 PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
 QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
 REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
 QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
 SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
 FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
 AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

	dicho Plan a favor del Ministerio de Energía y Minas o del gobierno regional, según corresponda, al quinto año de iniciadas las operaciones de hidrocarburos, por un monto igual al 75 % del monto total proyectado en las inversiones que involucren el futuro Plan de Abandono de la Actividad. El Plan de Abandono y la garantía de seriedad de cumplimiento deben ser actualizados cada 5 años contados desde el primer año de iniciadas las operaciones de hidrocarburos, y ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental conforme se establece en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 039-2014-EM y sus modificatorias.
	Artículo 5. Creación del Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos Se crea el Fondo de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de dichos pasivos generados por las actividades de hidrocarburos, regulados en la Ley 29134 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 033-2020-EM. La remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y los sitios impactos por actividades de hidrocarburos se financian con cargo a: a) Los recursos del Fondo de Contingencia Ambiental para los sitios impactados dentro del marco de la Ley 30321. b) Transferencias realizadas por el Ministerio de Energía y Minas. c) Donaciones internacionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
 PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
 QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
 REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
 QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
 SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
 FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
 AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

	d) Recursos de PROFONANPE para los sitios impactados dentro del marco de la Ley 30321. e) Multas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Ambiental, en procedimientos administrativos sobre actividades de hidrocarburos para los pasivos ambientales de hidrocarburos.
	Artículo 6. Declaración de interés nacional de la remediación ambiental Se declara de interés nacional las acciones de remediación ambiental de sitios impactados y pasivos ambientales como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.
	Artículo 7. Control gubernamental Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

	Artículo 8. Pruebas piloto con fines científicos Las universidades y los laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad podrán realizar pruebas piloto con fines de remediación ambiental en sitios calificados como pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y que el Estado esté a cargo de su remediación. Para ello, las universidades y los laboratorios deberán suscribir previamente un acuerdo con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, antes de la implementación de la prueba piloto.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Adecuación de normas reglamentarias Mediante decreto supremo, se modificará y adecuará el Reglamento de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo 039-2016-EM, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación.
	SEGUNDA. Plan de abandono para actividades en curso Los titulares de las actividades de hidrocarburos de proyectos en curso deberán elaborar un Plan de Abandono y emitir una garantía de seriedad de cumplimiento como máximo al quinto año de publicada la presente ley.

Elaboración propia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

III. Marco normativo

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 30705, Ley de organización y funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental
- Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 27783, Ley de bases de la descentralización
- Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Decreto de Urgencia 022-2021, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales
- Decreto Supremo 033-2020-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos
- Decreto Supremo 039-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental
- Decreto Supremo 039-2014-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos
- Decreto Supremo 059-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de pasivos ambientales de la actividad minera

IV. Análisis de la propuesta legislativa

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Situación de la remediación de los pasivos ambientales por hidrocarburos en el Perú

La presencia de pasivos ambientales por hidrocarburos en nuestro país es muy alta, ello se desprende de la Resolución Ministerial N.º 498-2023-MINEM/DM que aprobó la Séptima Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; en la que se verifica que a la fecha existe un total de tres mil doscientos sesenta y cuatro (3264) Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

En esa línea, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), define a los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos como "instalaciones o pozos mal abandonados, suelo contaminado por efluentes o derrames, restos de residuos y, en general, todo aquello que haya sido generado por un operador de hidrocarburos que haya cesado sus actividades. Para que sea considerado un pasivo ambiental, se requiere que genere daño, o riesgo de daño, al ambiente o a la salud de las personas"¹.

Ahora bien, en la realidad de nuestro país es posible verificar que "el Estado no ha remediado ninguno de los más de 3 mil pasivos ambientales de hidrocarburos que hay en el Perú"², asimismo se tiene que al Ministerio de Energía y Minas "no le ha sido posible identificar a las empresas privadas responsables de estos sitios de riesgo, principalmente, pozos petroleros mal abandonados"³.

Asimismo, se tiene que hasta el 2020 el Ministerio de Energía y Minas "ha declarado, a través de 13 resoluciones ministeriales, que 77 pasivos ambientales tienen un responsable no identificado (...). De estos, 15 han sido priorizados por ser de alto riesgo en los tres aspectos que mide el OEFA: salud, seguridad de la población y medio ambiente. Once de estos pasivos están en Piura, 3 en Tumbes y 1 en Loreto. La mayoría son pozos mal abandonados rodeados de suelos contaminados".

Lo anteriormente señalado grafica la grave situación en la que se encuentra las acciones de remediación del Estado el cual, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Hidrocarburos, gestiona la remediación de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos en los siguientes supuestos⁴:

- En caso de que los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos sean calificados de alto riesgo.
- En caso de recalificación del nivel de riesgo de un Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de bajo o medio riesgo a uno de alto riesgo.

¹ https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=20078. Esta definición también se encuentra recogida en el artículo 2 la Ley 29134. Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

² <https://convoca.pe/investigacion/el-estado-todavia-no-ha-remediado-ni-uno-de-los-3448-pasivos-ambientales-por>.

³ <https://convoca.pe/investigacion/el-estado-todavia-no-ha-remediado-ni-uno-de-los-3448-pasivos-ambientales-por>.

⁴ Ello en atención al Decreto Supremo 033-2020-EM que Reglamenta la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

- En caso de que mediante resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos se declare un responsable no determinado.
- En caso de que mediante resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos se establezca que el responsable determinado se encuentre imposibilitado físicamente de ejecutar la remediación ambiental parcial o total, o se niegue a realizar la remediación ambiental, con cargo a exigir el pago de los gastos incurridos al responsable determinado.

En este apartado es importante mencionar que en presente año 2024 el Ministerio de Energía y Minas autorizó el uso de recurso de sus saldos de balance para actividades destinadas a la remediación de pasivos ambientales de alto riesgo en el subsector hidrocarburos en Piura, Tumbes y Loreto, por un monto mayor a 39.4 millones de soles⁵. De ello se puede verificar la existencia de recursos, sin embargo, la falta de acciones efectivas de remediación de los pasivos ambientales por hidrocarburos nos permite colegir que existen problemas en la ejecución de este y otros recursos como el Fondo de Contingencia para remediación ambiental.

4.1.2. Situación de la remediación de los pasivos⁶ ambientales por hidrocarburos en el departamento de Loreto

De acuerdo con lo informado por el Profonanpe, "desde hace más de cincuenta años, la contaminación por hidrocarburos es parte del paisaje en distintas zonas de Loreto"⁷. En esa línea, se tiene que "el inicio de la producción de petróleo en el departamento de Loreto se

⁵ <https://www.rumbominero.com/peru/remediacion-de-pasivos-ambientales-mineros-y-de-hidrocarburos/>.

⁶ El Decreto Supremo 012-2017-MINAM, que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, define a la remediación como la eliminación o reducción, a niveles aceptables, de los riesgos a la salud de las personas o el ambiente asociados a la contaminación de un sitio, asimismo comprende a las acciones que permitan dar un uso posterior al sitio o el restablecimiento de este a un estado similar al existente antes generarse los impactos ambientales negativos. Obtenido de CAMAYO YAURI, Chris Mabel. Financiamiento para la remediación de sitios impactados por la actividad de hidrocarburos en el departamento de Loreto. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, 2023, p. 21. Versión digital en: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5c36b03-a95a-4479-af76-0ffa9aa75a1e/content>.

⁷ <https://profonanpe.org.pe/loreto-como-va-el-proceso-de-remediacion-de-las-zonas-afectadas-por-las-actividades-de-hidrocarburos/>.

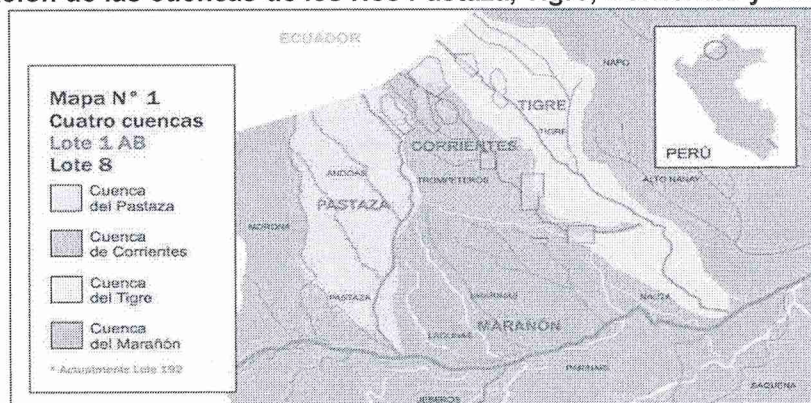
**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

remonta al año 1971 con el descubrimiento del yacimiento Corrientes, en el actual lote 8 y el descubrimiento del yacimiento de Capahuari Norte, en el ex Lote 1AB⁸.

Así pues, "dicha actividad petrolera se realizó con prácticas operacionales como la descarga de agua de producción en los ríos y quebradas, la ocurrencia de derrames de petróleo y lodos de perforación, el almacenamiento inadecuado de desechos e insumos para la producción. Todo ello ocasionó diversos impactos, entre los que destacan la contaminación de suelos, aguas y sedimentos, la alteración de patrones de drenaje y activación de procesos erosivos, la afectación a los servicios ecosistémicos, la afectación de la fauna entre otros"⁹.

En esa línea, frente a esta problemática es que el Congreso de la República aprobó la Ley 30321, "Ley que crea el Fondo de Contingencia para remediación ambiental", la cual tiene por objeto dotar al indicado fondo de presupuesto con la finalidad de financiar las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicados en el departamento de Loreto de la siguiente forma.

Ubicación de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón¹⁰



⁸ Obtenido de CAMAYO YAURI, Chris Mabel. Financiamiento para la remediación de sitios impactados por la actividad de hidrocarburos en el departamento de Loreto. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, 2023, p. 02. Versión digital en: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5c36b03-a95a-4479-af76-0ffa9aa75a1e/content>.

⁹ Obtenido de CAMAYO YAURI, Chris Mabel. Financiamiento para la remediación de sitios impactados por la actividad de hidrocarburos en el departamento de Loreto. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, 2023, p. 03. Versión digital en: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5c36b03-a95a-4479-af76-0ffa9aa75a1e/content>.

¹⁰ Obtenido de CAMAYO YAURI, Chris Mabel. Financiamiento para la remediación de sitios impactados por la actividad de hidrocarburos en el departamento de Loreto. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, 2023, p. 02. Versión digital en: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5c36b03-a95a-4479-af76-0ffa9aa75a1e/content>.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

Respecto a ello, es importante señalar que, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República sobre el proyecto de ley 4291/2014-PE –el cual finalmente se convertiría en la Ley 30321–, se tiene que esta iniciativa se aprobó debido a que el Poder Ejecutivo estableció que las poblaciones ubicadas en dichas cuencas tenían afectadas gravemente su salud y medio ambiente producto del impacto de las actividades de hidrocarburos¹¹.

Para el año 2022, el Fondo de Contingencia para remediación ambiental contaba con "384.8 millones de soles para la ejecución de las acciones de remediación de los sitios impactados. Cabe indicar que dicho monto representa menos del cincuenta por ciento del monto requerido para la remediación de los primeros 32 sitios impactados que asciende aproximadamente a 819.4 millones de soles. Por otro lado, es preciso señalar que, a la fecha el total de sitios que requieran atención prioritaria y excepcional del Estado asciende a 146 [en Loreto]¹². En esa línea, los indicados sitios están distribuidos de la siguiente manera.

Sitios Impactados priorizados hasta el 2022 por ámbito geográfico¹³

Priorización	N° de Sitios Impactados priorizados	Ámbito geográfico
Primer Listado (2015-2016)	32	13 sitios impactados en la cuenca del río Corrientes. 07 sitios impactados en la cuenca del río Pastaza. 12 sitios impactados en la cuenca del río Tigre
Segundo Listado* (2019)	12	12 sitios impactados en la cuenca del río Marañón
Tercer Listado (2020)	50	23 sitios impactados en la cuenca del río Corrientes. 04 sitios impactados en la cuenca del río Marañón.

¹¹ Cabe recordar que la ejecución de las acciones de remediación financiadas con el fondo estatal no libera de sus obligaciones al contaminador causante del pasivo ambiental por hidrocarburos.

¹² Obtenido de CAMAYO YAURI, Chris Mabel. Financiamiento para la remediación de sitios impactados por la actividad de hidrocarburos en el departamento de Loreto. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, 2023, p. 30. Versión digital en: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5c36b03-a95a-4479-af76-0ffa9aa75a1e/content>.

¹³ Obtenido de CAMAYO YAURI, Chris Mabel. Financiamiento para la remediación de sitios impactados por la actividad de hidrocarburos en el departamento de Loreto. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, 2023, p. 30. Versión digital en: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5c36b03-a95a-4479-af76-0ffa9aa75a1e/content>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

		17 sitios impactados en la cuenca del río Pastaza 06 sitios impactados en la cuenca del río Tigre.
Cuarto Listado (2022)	52	12 sitios impactados en la cuenca del río Corrientes 33 sitios impactados en la cuenca del río Pastaza 7 sitios impactados en la cuenca del río Tigre
Total	146	48 sitios impactados en la cuenca del río Corrientes 16 sitios impactados en la cuenca del río Marañón 57 sitios impactados en la cuenca del río Pastaza 25 sitios impactados en la cuenca del río Tigre

Por otro lado, se tiene que Ministerio del Ambiente ha informado que "en el año 2021, Profonampe presupuestó ejecutar la cifra de 4,339,710.00 de soles por concepto de rehabilitación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos; no obstante, solo ejecutó 242,662.00 soles, que representa un 6% del total presupuestado para ese año. De igual manera, en el año 2022, PROFONANPE presupuestó ejecutar la cifra de 36,911,613.40 soles por concepto de rehabilitación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos; no obstante, solo ejecutó 3,004,549.20 soles, que representa el 8% del total presupuestado".

4.1.3. Marco normativo y gestión de las zonas impactadas negativamente por hidrocarburos

Al respecto, tenemos que existen: a) los pasivos ambientales por hidrocarburos (PASH) y b) los sitios impactados por actividades de hidrocarburos (SIM). Respecto al primero tenemos que se encuentra definido en la Ley N.º 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 033-2020-EM y respecto al segundo tenemos que está regulado en la Ley N.º 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, y en su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremos N.º 039-2016-EM. En esa línea, los pasivos ambientales pueden comprender los siguientes componentes:

- a) Pozos e instalaciones mal abandonadas.
- b) Suelos contaminados.
- c) Derrames.
- d) Fugas.
- e) Efluentes.
- f) Emisiones.
- g) Restos o depósitos de residuos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas señala que *"los pasivos ambientales de hidrocarburos son generados por las personas naturales o jurídicas del subsector de hidrocarburos que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos. El ámbito geográfico de los pasivos ambientales de hidrocarburos es en todo el territorio nacional, incluyendo el zócalo marino"*.

Por otro lado, es importante tener presente que, a diferencia del caso de los pasivos ambientales de hidrocarburos, **los generadores de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos (SIM) son los titulares de las actividades de hidrocarburos que causaron impactos durante la ejecución de sus actividades, siendo que el ámbito geográfico de estos son solo las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto.**

En ese sentido el Ministerio de Energía y Minas señala que **"la diferencia más notable entre el SIM y el PASH es que en el primero sí existe un titular desarrollando actividad de hidrocarburos en el área del impacto. Asimismo, los SIM solo podrán calificarse en una de las cuatro cuencas (Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón) del departamento de Loreto¹⁴. Dicho esto, es también es preciso señalar que de acuerdo a las normas señaladas en este apartado las etapas de la Gestión de Sitios Impactados son las siguientes¹⁵:**



¹⁴ Informe N.° 985-2023-MINEM/OGAJ emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

¹⁵ Obtenido de CAMAYO YAURI, Chris Mabel. Financiamiento para la remediación de sitios impactados por la actividad de hidrocarburos en el departamento de Loreto. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, 2023, p. 30. Versión digital en: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5c36b03-895a-4479-af76-0ffa9aa75a1e/content>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

4.1.4. Naturaleza del fondo de contingencia para la remediación ambiental

Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas señala que el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental tiene como objetivo financiar las acciones de remediación ambiental de SIM que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N.º 039-2016-MINEM, que aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente señalada, se tiene que el fondo es aplicable en los casos en los que se disponga la remediación de sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos que impliquen riesgos a la salud y al ambiente, identificados en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón ubicadas en el departamento de Loreto.

Asimismo, debemos tener presente que el reglamento regula el Plan de Rehabilitación y lo define como el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos¹⁶.

4.1.5. Respetto a la Junta que administra el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental

Al respecto PROFONANPE señala que "de acuerdo con el Reglamento de la Ley N.º 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N.º 021-2020-EM, PROFONANPE ejerce la Secretaría Técnica Administrativa y Financiera de la Junta de Administración y se encarga de administrar los recursos del referido Fondo de Contingencia, el cual según la Ley, tiene como objetivo el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, y que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamento de Loreto"¹⁷.

Asimismo, es preciso señalar que la cobertura de este fondo "no incluye la remediación de pasivos ambientales en general, por lo que, el uso de los recursos destinados a dicho Fondo

¹⁶ Informe N.º 985-2023-MINEM/OGAJ emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

¹⁷ Oficio N.º PRFNP N.º 2023-925 remitido por PROFONANPE.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

no se dispersa en otros problemas ambientales propios de la actividad de hidrocarburos en otras regiones del país que también podrían estar afectadas por esta actividad"¹⁸.

4.1.6. Respecto a las facultades de intervención en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras que resulten necesarias para la elaboración, aprobación y ejecución del plan de rehabilitación de sitios priorizados

Respecto a ello, se tiene que la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa indica que "según datos del Ministerio de Energía y Minas, Profonampe, no tomaría decisión de manera autónoma y todas sus actuaciones las sometería a la Junta de Administración, lo cual generaría retrasos en todas las etapas de la remediación ambiental, lo que no estaría permitiendo cumplir con el objetivo de la Ley del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental destinado a las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y el ambiente y ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado".

Frente a ello, el Ministerio del Ambiente señala que *"al proponer que Profonampe responda por la remediación de los sitios priorizados, se podría desnaturalizar el objeto de la Ley N° 30321, el cual indica que la atención del sitio impactado, de manera prioritaria y excepcional, es por parte del Estado, siendo Profonampe una institución de derecho privado sin fines de lucro"*¹⁹.

Por otro lado, se tiene el Ministerio de Energía y Minas²⁰ ha opinado que la facultad de intervenir en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras que resulten necesarias para la elaboración, aprobación y ejecución del plan de rehabilitación de sitios priorizados debería ser otorgado al Ministerio de Energía y Minas —a través una unidad ejecutora, órganos adscritos, acuerdo de gobierno a gobierno, entre otros—.

Frente a estas cuestiones es preciso tener presente que —según el Decreto Ley 26154— Profonampe posee las siguientes funciones en el marco de la remediación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos (SIM) ubicados en las cuatro cuencas: a) Suscripción del contrato para la elaboración del Plan de rehabilitación; así como el seguimiento de los recursos empleados²¹, y b) suscribir el contrato para la ejecución de la

¹⁸Oficio N.° PRFNP N° 2023-925 remitido por PROFONAMPE.

¹⁹ INFORME N° 00693-2023-MINAM/SG/OGAJ.

²⁰ Informe N.° 985-2023-MINEM/OGAJ emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

²¹ Respecto a las responsabilidades de la elaboración del Plan de rehabilitación, el artículo 5 del Decreto Supremo N.° 39-2016-EM establece que la Junta de Administración solicita a PROFONAMPE que inicie las gestiones necesarias para la elaboración y presentación ante la autoridad sectorial competente de un plan de rehabilitación. En el Artículo 16.2 del mencionado Decreto Supremo se establece que "Profonampe realiza las acciones correspondientes a fin de contratar a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

remediación de los sitios impactados y exigir la constitución de la carta fianza por parte de la empresa remediadora, así como el seguimiento de los recursos empleados.

Aunado a ello, debemos señalar que el Decreto Supremo 39-2016-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, regula la conformación de grupos técnicos en su artículo 24 y 25 de la siguiente forma:

Artículo 24.- Conformación de Grupos Técnicos

Los Grupos Técnicos son espacios de intercambio de opiniones y experiencias que coadyuvan a la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental en el ejercicio de sus funciones. Están integrados por representantes de instituciones del sector público, privado y de las organizaciones indígenas que son parte de la Junta de Administración, los mismos que participan ad-honorem.

Los Grupos Técnicos ejercen sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con el encargo que se les asigne y actúan como plataforma de soporte para el PROFONANPE y la Junta de Administración.

Artículo 25.- Funciones de los Grupos Técnicos

Son funciones de los Grupos Técnicos:

- a) Elaborar propuestas para la mejora del cumplimiento de los objetivos de la Junta de Administración.
- b) Preparar propuestas específicas para los aspectos técnicos de la remediación de sitios impactados.
- c) Formular propuestas normativas o herramientas para mejorar la gestión de los sitios impactados.

empresa consultora, dichas acciones implican: convocatoria para la presentación de propuestas técnicas – económicas, evolución de las propuestas técnicas – económicas, otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato para la elaboración del Plan de Rehabilitación; así como el seguimiento de los recursos empleados y emisión de conformidades de pago, las cuales cuentan con la opinión favorable de la Autoridad sectorial competente".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

d) Otras que le encargue la Junta de Administración o que se encuentren en la normativa sobre la materia.

En ese sentido, tomando en consideración lo señalado precedentemente es posible apreciar que los grupos de trabajo —el cual está integrado por representantes de organizaciones indígenas, entre otras personas— coadyuvan con la Junta de Administración y el Profonampe, para el ejercicio de sus funciones en el marco de la remediación de los pasivos ambientales por hidrocarburos, lo que refuerza positivamente la participación de los pueblos indígenas en el proceso de remediación ello a través del acceso a la información y la participación amplia, ello de acuerdo con lo señalado en la opinión conjunta recibida por las organizaciones OPIKAFPE, ACODECOSPAT, FEDIQUEP, FECONACOR y PUINAMUDT²².

Aunado, a ello tenemos que Profonampe recibió 4800 observaciones respecto a la rehabilitación de 30 planes de rehabilitación que Fonam presentó a MINEM el 2019. Respecto a ello, cerca de 4000 observaciones han sido absueltas durante el tiempo que Profonampe asumió el cargo de secretaría Técnica, administrativa y Financiera del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental²³.

En ese sentido, es de consideración de esta comisión que se regule que el **Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Profonampe)**, en el marco de la remediación de los sitios priorizados, realice las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarias para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del plan de rehabilitación.

²² Carta N.º 07-2023-PUINAMUDT.

²³ Respecto a las responsabilidades de la ejecución del Plan de Rehabilitación el artículo 18 del Decreto Supremo N.º 039-2016-EM establece que "una vez aprobado el Plan de Rehabilitación y contando con la conformidad del expediente técnico de ingeniería de detalle y habiendo obtenido los permisos respectivos, la Junta de Administración solicita a Profonampe que inicie las gestiones necesarias a fin de que se proceda, a través de la empresa remediadora, con la remediación de los sitios impactados. En el artículo 18.2 del mencionado Decreto Supremo se señala que Profonampe realiza las acciones correspondientes a fin de contratar a la Empresa Remediadora, dichas acciones implica: convocar la presentación de propuestas técnicas - económicas, evaluar las propuestas técnicas - económicas, otorgar la buena pro, suscribir el contrato para la ejecución de la remediación de los sitios impactados y exigir la constitución de carta fianza por parte de la Empresa Remediadora; así como el seguimiento de los recursos empleados y la emisión de conformidades de pago, previa opinión favorable de la Autoridad competente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

4.1.7. Respeto a la participación de los representantes de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto

Por otra parte, respecto a la participación de los representantes de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se tiene que el artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 30321 establece que dicha junta está compuesta por nueve integrantes de la siguiente forma:

- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Un representante de la cuenca del río Pastaza.
- Un representante de la cuenca del río Tigre.
- Un representante de la cuenca del río Corrientes.
- Un representante de la cuenca del río Marañón.

Asimismo, para determinar la participación de las federaciones en la Junta de Administración, se toma en consideración la Resolución Suprema N.º 119-2014-PCM, la cual señala que en su artículo 4 que *"en el caso de las organizaciones indígenas la designación de sus representantes, titulares y alternos, se realizará con arreglo a sus mecanismos consuetudinarios de participación, la que se hará efectiva mediante la respectiva comunicación escrita"*. En esa línea se tiene que los representantes de las cuatro cuencas que integran la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, pertenecen a las siguientes organizaciones

- La Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP).
- La Federación de Comunidades Nativas del Tigre (FECONAT).
- La Federación de Comunidades Nativas del Corriente (FENACO).
- La Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipischa (ACODECOSPAT).

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en este apartado no es de recibo de esta comisión la modificación al artículo 5 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, toda vez que, por un lado, existe ya un marco regulatorio respecto a la elección de los representantes de las cuencas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

afectadas, y por otro lado los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, "tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas"²⁴.

4.1.8. Respecto a la creación del Fondo para la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector hidrocarburos a cargo del Estado

De acuerdo con lo señalado por la Comisión de Energía y Minas en el dictamen recaído en la iniciativa legislativa objeto de análisis se tiene que "el proyecto de ley plantea crear un fondo para la remediación de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos [a nivel nacional], debido a que se han inventariado un total de 3256 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, de los cuales 167 han sido calificados de alto riesgo, por encontrarse ubicados a pocos metros de centros poblados, los que se ven expuestos a la emanación de gases y afloramiento de hidrocarburos".

Respecto a ello tenemos que el Ministerio de Energía y Minas²⁵ ha señalado que "se propone crear un fondo intangible destinado a la remediación de PASH, cuya transferencia de recursos al fondo se efectuará con el presupuesto del MINEM, donaciones internacionales y las multas impuestas por el Osinegrmin en el subsector hidrocarburos. También se indica al respecto que: **a)** Se beneficiará a la población que viene siendo afectada con los impactos generados por los PASH, **b)** El MINEM podrá ejecutar acciones efectivas para resolver la problemática originada por los pasivos ambientales, **c)** Se reducirá la conflictividad originada por los pasivos ambientales, **d)** Se promoverá nuevas inversiones debido a una mayor confianza de la población en las actividades de hidrocarburos".

En esa línea, el indicado ministerio señala este nuevo fondo debería contar con las siguientes fuentes de financiamiento: **a)** Transferencias de recursos al fondo con presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, **b)** Donaciones Internacionales y, **c)** Multas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Ambiental, en procedimientos administrativos sobre actividades de hidrocarburos. **Por tal motivo, se debe tener presente lo señalado por el Ministerio de Energía y Minas para la formulación la incorporación del artículo 11 en la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.**

²⁴ Artículo 4 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

²⁵ Informe 830-2023-MINEM/OGAJ.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1. Análisis de la necesidad

Respecto a este punto, es pertinente citar el proyecto de ley 5016/2022-CR el cual señala que "en el país existe zonas impactadas negativamente por las actividades de hidrocarburos, las cuales necesitan de atención prioritaria por parte del Estado, a través de acciones de remediación para rehabilitar el área impactada. Estas zonas se clasifican en: a) pasivos ambientales por hidrocarburos y b) sitios impactados por actividades de hidrocarburos".

En esa línea, coincidimos con lo señalado en el dictamen de la Comisión de Energía y Minas respecto a que existe necesidad de mejorar la gestión de la remediación de sitios y de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, a efectos de garantizar la remediación efectiva y oportuna de los titulares de la actividad de hidrocarburos respecto de las áreas con impacto negativo significativo, controlando los riesgos en la salud, la población y el medio ambiente. Para dicho efecto, se debe establecer un adecuado marco legal para el desempeño de las funciones referidas a Profonampe y la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y la creación del fondo para la remediación de pasivos ambientales.

4.2.2. Análisis de la viabilidad

La iniciativa legislativa resulta viable toda vez que guarda concordancia y refuerza las competencias de Profonampe en el marco de la remediación de los sitios impactados por hidrocarburos en las Cuatro Cuencas de Loreto, lo que se encuentra recogido en la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos. Asimismo, podemos verificar que la incorporación del artículo 11 en la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, guarda estrecha concordancia con el marco jurídico nacional, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Energía y Minas en la opinión recibida.

4.2.3. Análisis de la oportunidad

Respecto a este punto, en concordancia con lo señalado por la Comisión de Energía y Minas resulta necesaria la modificación del numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, ello con la finalidad de fortalecer las funciones desarrolladas por Profonampe, para encargarse de todas las etapas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

de la contratación de bienes, servicios, obras, y consultorías orientadas a la ejecución del Plan de Rehabilitación de sitios impactados. Asimismo, resulta importante la iniciativa legislativa en tanto que propone la creación del Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y también propone el control concurrente de la contratación de estudios, adquisición, de bienes y obras relacionadas con la remediación ambiental de los pasivos por hidrocarburos.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En primer término, debemos señalar que el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. En esa línea, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, se establece que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"²⁶.

En esa línea, en concordancia con lo señalado en el análisis técnico de la presente iniciativa, se tiene que esta implica la modificación de la Ley 30321 y la incorporación de un artículo en la Ley 29134, lo que resulta positivo debido a que²⁷:

- La asignación de funciones a Profonampe para hacer más efectiva la contratación de la empresa consultora y/o remediadora encargada de la elaboración y ejecución del Plan de Rehabilitación de sitios impactados.
- La creación de un Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos a cargo del Estado.
- Control de las contrataciones relacionales a los proyectos de remediación de pasivos ambientales del subsector de hidrocarburos
- Mecanismos para viabilizar pruebas piloto respecto a soluciones tecnológicas para los proyectos de remediación ambiental a cargo del Estado.

²⁶ Dictamen emitido por la Comisión de Energía y Minas recaído en el proyecto de Ley 5016/2022-CR, que establece disposiciones para optimizar la remediación de sitios y pasivos ambientales de hidrocarburos.

²⁷ Dictamen emitido por la Comisión de Energía y Minas recaído en el proyecto de Ley 5016/2022-CR, que establece disposiciones para optimizar la remediación de sitios y pasivos ambientales de hidrocarburos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Cuadro 2

Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5016/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 449-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio 450-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Ministerio de Energía y Minas	Oficio 451-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 452-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Ministerio de Salud	Oficio 453-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 454-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Oficio 455-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 456-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Perupetro S. A.	Oficio 457-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú	Oficio 458-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
CooperAcción	Oficio 459-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio 460-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible	Oficio 461-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	Oficio 462-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes	Oficio 463-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Federación Indígena Quechua del Pastaza	Oficio 464-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca	Oficio 465-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Federación de Comunidades Indígenas Nativas del Alto Tigre	Oficio 466-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 467-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	Oficio 468-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023
Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible	Oficio 469-2023-2024-CPAAAAE-CR	20/9/2023

Elaboración propia.

Opiniones recibidas

Cuadro 3

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5016/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Perupetro S. A.	Oficio GGRL-LEGL-01606-2023	27/9/2023
Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú	Oficio PRFNP-2023-925	3/10/2023
Ministerio de Energía y Minas	Oficio 467-2023-MINEM/DM	5/10/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Oficio 299-2023-OS/PRES	11/10/2023
Plataforma Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en Defensa de sus Territorios	Carta 5-2023-PUINAMUDT	12/10/2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 2206-2023- VIVIENDA/SG	30/10/2023
Ministerio del Ambiente	Oficio 864-2023- MINAM/DM	23/11/2023
Ministerio de Salud	Oficio D001402-2023-DM- MINSA	11/12/2023

Elaboración propia.

Análisis de las opiniones recibidas

Se ha recibido el Oficio GGRL-LEGL-01606-2023, de fecha 27 de setiembre de 2023, por el que Perupetro S. A. remite su opinión técnica, concluyendo que el Proyecto de Ley 5016/2022-CR es viable con observaciones, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que el artículo 3 de la ley vigente contempla expresamente la responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos por la remediación ambiental correspondiente a sus operaciones.
- Señala que la ley vigente establece expresamente que, en tanto no se haga efectiva la obligación de remediación correspondiente al operador responsable, los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se utilizan como capital inicial a fin de implementar acciones de remediación ambiental.
- Señala que la obligación del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú de realizar las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la ejecución del Plan de Rehabilitación ya se encuentra prevista en el artículo 18.2 del Reglamento de la Ley 30321, el cual señala que "PROFONANPE realiza las acciones correspondientes a fin de contratar a la empresa remediadora".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

- Señala que el Plan de Abandono solo se presenta y se ejecuta al finalizar las operaciones de forma definitiva en determinada área, instalación o lote; por lo que obligar a que un titular de actividades de hidrocarburos lo presente anticipadamente a los cinco años de iniciada sus operaciones y que además lo actualice permanentemente, desnaturalizaría la figura del Plan de Abandono y elevaría los costos para el referido operador.
- Señala que la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos se financia con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y al Fondo Nacional del Ambiente; por lo tanto, no resulta necesaria la creación de un fondo adicional para la remediación de pasivos ambientales.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 5016/2022-CR al Ministerio de Energía y Minas y la Contraloría General de la República.

Se ha recibido el Oficio PRFNP-2023-925, de fecha 3 de octubre de 2023, por el que el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú remite su opinión técnica, concluyendo que el Proyecto de Ley 5016/2022-CR es no viable, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que el ámbito de aplicación abarca "sitios y pasivos ambientales", sin especificar a qué sitios se refiere.
- Señala que la propuesta de modificatoria del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30321 retira la función del Ministerio de Energía y Minas de disponer la remediación con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.
- Señala que la exposición de motivos no sustenta por qué se le asignaría a la Junta de Administración la función de priorizar los sitios a remediar, la misma que ya tiene asignada según el artículo 5 del Reglamento de la Ley 30321.
- Señala que no queda claro en qué sentido el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú respondería por la remediación de los sitios priorizados, siendo el Estado peruano el que asume la remediación de los sitios impactados en defecto de los titulares de las actividades de hidrocarburos.
- Señala que pareciera que la iniciativa legislativa desea dotar de mayor autonomía al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú para la toma de decisiones y ejecución de los recursos, a efectos de lo cual pretende evitar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

que sea necesario contar previamente con aprobaciones o instrucciones de la Junta de Administración; sin embargo, no se precisa qué funciones de la Junta de Administración serían eliminadas.

- Señala que la exposición de motivos de la iniciativa legislativa carece de un diagnóstico amplio sobre las causas de los retrasos en el proceso de remediación que sustente los cambios que pretende realizar.
- Señala que la iniciativa legislativa no sustenta por qué la Junta de Administración estaría facultada a decidir que la remediación de sitios priorizados se ejecute a través de la modalidad de acuerdo gobierno a gobierno y ordene o disponga que el Ministerio de Energía y Minas suscriba acuerdos con organismos internacionales, pudiendo generar demoras y/o problemas para que se cumpla dicha disposición, pues requeriría de la evaluación previa del sector sobre la posibilidad de ejecutar esa modalidad.
- Señala que, como Secretaría Técnica Administrativa y Financiera, tiene conocimiento de las solicitudes formuladas por diversas comunidades nativas y organizaciones para el acceso a la Junta de Administración, en atención a lo cual el Ministerio de Energía y Minas ha propuesto una modificación al Reglamento de la Ley 30321, considerando la opinión de las federaciones que actualmente conforman la junta, para habilitar la participación de nuevos actores indígenas en la misma.
- Señala que la participación de nuevas comunidades nativas y organizaciones impacta directamente en el funcionamiento de la Junta de Administración y en el trabajo que se viene realizando para llegar a la remediación de los sitios impactados.
- Señala que no se sustenta en la exposición de motivos de qué modo el artículo 4 de la iniciativa legislativa permitiría "garantizar las acciones de abandono, una vez culminada la actividad de hidrocarburos", en contraposición a lo actualmente regulado en los artículos 100 y 100-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, ni por qué el plazo de 5 años sería el adecuado, tomando en cuenta las situaciones que dan lugar al abandono según el artículo 98 del referido reglamento.
- Señala que la iniciativa legislativa no aclara qué ocurre con el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, luego de la creación del nuevo fondo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

Es decir, omite indicar cómo aplicaría el Fondo de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, al cual se le van a destinar recursos en el marco de la Ley 30321, que por ley se encuentran determinados a un ámbito de aplicación específico en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón de Loreto.

- Señala que en la exposición de motivos no se sustenta por qué el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería debería imponer las multas, considerando que, de acuerdo con la normativa vigente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental asume las actividades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos, y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ya no tendría competencias para iniciar procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental y menos para imponer multas sobre pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

Se ha recibido el Oficio 467-2023-MINEM/DM, de fecha 5 de octubre de 2023, por el que el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe 985-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 5016/2022-CR es viable con observaciones, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la iniciativa legislativa suprime la obligación de los titulares mineros de brindar las facilidades de acceso a la autoridad minera y que ello no es compatible con los artículos 3 y 4 de la Ley 28271, que establece que la Dirección General de Minería es la autoridad competente para identificar a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales mineros.
- Señala que, en el 2021, PROFONANPE presupuestó ejecutar casi 37 millones de soles por concepto de rehabilitación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos y que, no obstante, solo ejecutó un poco más de 3 millones de soles, que representa el 8 % del total.
- Señala que en el país no existe ninguna experiencia exitosa de remediación ambiental en el sector hidrocarburos, debido a que hasta la fecha no se remedió ningún pasivo ambiental.
- Señala que, con la declaratoria de interés nacional de la remediación ambiental, el Ministerio de Energía y Minas quedaría facultado a realizar transferencias

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

financieras a favor de los referidos organismos internacionales, sin necesidad de aprobar un decreto supremo por cada actividad realizada.

- Señala que la remediación de los 3256 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos tiene un costo aproximado de 34000 millones de soles.
- Señala que diferentes instituciones no pueden desarrollar proyectos de remediación en sitios contaminados con nuevas tecnologías, debido a que para intervenir se necesita previamente la aprobación de un instrumento de gestión ambiental, lo cual es una evaluación larga establecida para las personas que realizan actividades de hidrocarburos.
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el segundo párrafo numeral 3 del artículo 3 en estos términos: **"MINEM, a través de la creación de una unidad ejecutora, órganos adscritos, acuerdo de gobierno a gobierno, entre otros, se encargue de realizar** la remediación de los sitios priorizados, para lo cual realiza las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación".
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el tercer párrafo numeral 3 del artículo 3 en estos términos: "La Junta de Administración del Fondo de contingencia Ambiental se encuentra facultada a decidir si la remediación de los sitios priorizados se realiza a través **de la creación de una unidad ejecutora, órganos adscritos, modalidad de acuerdo de Gobierno a Gobierno, entre otros**, para lo cual encargará al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de acuerdos con organismos internacionales para realizar las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación o Plan de Abandono".
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el literal a) del segundo párrafo del artículo 5 en estos términos: **"Transferencia de recursos al fondo con presupuesto del Ministerio de Energía y Minas"**.
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el literal b) del segundo párrafo del artículo 5 en estos términos: **"Donaciones internacionales"**.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

- Sugiere modificar la redacción propuesta en el literal c) del segundo párrafo del artículo 5 en estos términos: **"Multas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Ambiental, en procedimientos administrativos sobre actividades de hidrocarburos"**.
- Sugiere suprimir los literales d) y e) del segundo párrafo del artículo 5.
- Sugiere sustituir, en el artículo 8, el término "acuerdo" por "acuerdo/convenio".
- Sugiere ampliar el plazo de adecuación del Reglamento de la Ley 30321 a 120 días calendario.

Se ha recibido el Oficio 299-2023-OS/PRES, de fecha 11 de octubre de 2023, por el que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería remite el Informe 1899-2023-OS-GSE/DSHL, elaborado por la División de Supervisión de Gas Natural, que señala que el Proyecto de Ley 5016/2022-CR no se encuentra directamente relacionado con sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector hidrocarburos; que comprende la fiscalización de la seguridad de la infraestructura en dicho subsector. Este organismo carece de competencias en materia de fiscalización ambiental, que comprende, entre otros aspectos, los pasivos ambientales.
- Señala que las funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería relacionadas a los pasivos ambientales se concentran en la provisión de información al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para los fines correspondientes.
- Señala que un recurso del Fondo para la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos serían las multas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores sobre incumplimientos relacionados a pasivos ambientales, las cuales son impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Señala que la fórmula legal utilizada en el artículo 5 de la iniciativa legislativa es imprecisa y se presta a confusión, pues hace referencia a una entidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

denominada "Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Ambiental".

- Señala que las multas que recaban las entidades públicas constituyen recursos del tesoro público, conforme lo prevé el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Ley del Sistema Nacional de Tesorería.

Se ha recibido la Carta 5-2023-PUINAMUDT, de fecha 12 de octubre de 2023, por el que la Plataforma Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en Defensa de sus Territorios remite su opinión técnica, concluyendo que el Proyecto de Ley 5016/2022-CR es viable con observaciones, respecto del cual señala lo siguiente:

- Sugiere modificar la redacción propuesta en el artículo 1 en estos términos: "La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que permita la remediación ambiental en las actividades de hidrocarburos, específicamente en **pasivos ambientales, determinando la creación de una Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental de Pasivos de Alto Riesgo** la creación de un fondo para la remediación de Pasivos Ambientales en Hidrocarburos".
- Sugiere incorporar un segundo párrafo en la redacción propuesta en el artículo 1 en estos términos: "Los pasivos de alto riesgo son pasivos que el Estado peruano asume de oficio debido al carácter de riesgo. No existe un mecanismo participativo en la administración de los fondos. En tanto los pasivos corresponden a procedimientos normativos e institucionales particulares, recomendamos establecer una junta parecida a la de sitios impactados que sea administrada por las comunidades campesinas, pescadoras y/o nativas que estén afectadas".
- Sugiere modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30321 en estos términos: "**PROFONANPE por encargo de la Junta de Administración** responde por la remediación de los sitios priorizados, para lo cual realiza las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación".
- Señala que el artículo 3 de la iniciativa legislativa no considera, ni registra la totalidad de federaciones y comunidades de los pueblos Kukama, Awajún, Shawi,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

Urarinas, Kichwa, Kandoshi y Quechua, ubicadas a lo largo de las cuencas del Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón.

- Señala que considerar el total de las comunidades de una cuenca y sus organizaciones representativas haría inviable el proceso de gestión de sitios impactados, los cuales afectan comunidades específicas.
- Señala que los planes de abandono son instrumentos de gestión ambiental que no corresponden a los sitios impactados o a los pasivos ambientales.
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el literal a) del segundo párrafo del artículo 5 en estos términos: **"Transferencia realizadas por el Ministerio de Energía y Minas"**.
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el literal b) del segundo párrafo del artículo 5 en estos términos: **"Donaciones internacionales"**.
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el literal c) del segundo párrafo del artículo 5 en estos términos: **"Multas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en procedimientos administrativos sobre actividades de hidrocarburos para los pasivos ambientales de hidrocarburos"**.
- Sugiere suprimir los literales d) y e) del segundo párrafo del artículo 5.
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el artículo 8 en estos términos: **"[...] antes de la implementación de la prueba piloto. El CONCYTEC en acuerdo con la Junta de Administración establecerán un consejo experto internacional para el control y seguimiento de los proyectos pilotos. Los costos de este panel de expertos será financiado por los fondos correspondientes a PROFONANPE según le corresponde en la administración del fondo de contingencia"**.
- Señala que toda propuesta de modificatoria del reglamento de la Ley 30321 debe ser consultada con la Junta de Administración del Fondo y/o ser sometida a consulta previa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

Se ha recibido el Oficio 2206-2023-VIVIENDA/SG, de fecha 30 de octubre de 2023, por el que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que el Proyecto de Ley 5016/2022-CR se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio 864-2023-MINAM/DM, de fecha 23 de noviembre de 2023, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe 693-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 5016/2022-CR es viable con observaciones, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que el objeto del proyecto de ley no informa sobre la materia que se regula. Sugiere realizar los ajustes correspondientes para guardar concordancia entre el objeto y el contenido.
- Señala que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 30321, el objeto de la misma es la creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.
- Señala que, al proponer que el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú responda por la remediación de los sitios priorizados, se podría desnaturalizar el objeto de la Ley 30321, el cual indica que la atención del sitio impactado, de manera prioritaria y excepcional, es por parte del Estado, siendo el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú una institución de derecho privado sin fines de lucro.
- Señala que, al mencionar el Plan de Abandono en el marco de actuación de la Junta de Administración, también se podría desnaturalizar el objeto de la Ley 30321, puesto que dicho plan es un instrumento de gestión ambiental vinculado a actividades de hidrocarburos actuales (en curso), y no de sitios impactados.
- Advierte que, con la iniciativa legislativa, el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental quedaría sin recursos para poder atender los sitios impactados priorizados.
- Sugiere que la Junta de Administración del Fondo de Pasivos Ambientales del subsector Hidrocarburos contenga la representación de la población de todas las áreas en las que existen pasivos ambientales de hidrocarburos, incluyendo las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

comunidades que se encuentran en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón ubicadas en el departamento de Loreto.

- Sugiere que en la exposición de motivos se realice el sustento correspondiente respecto a la creación del Fondo de Pasivos Ambientales del subsector Hidrocarburos.
- Sugiere modificar la redacción propuesta en el artículo 6 en estos términos: "Se declara de interés nacional las acciones de remediación ambiental de sitios impactados y pasivos ambientales como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impacten sobre la salud, el ambiente y **los servicios ecosistémicos**, y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, **debido a su nivel de riesgo a la población y demás seres vivos**".
- Sugiere sustituir, en el artículo 8, los términos "prueba piloto" y "acuerdo" por "proyecto piloto" y "convenio", respectivamente.

Se ha recibido el Oficio D001402-2023-DM-MINSA, de fecha 11 de diciembre de 2023, por el que el Ministerio de Salud remite el Informe D001268-2023-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que el Proyecto de Ley 5016/2022-CR no se encuentra directamente relacionado con sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, formula las siguientes observaciones.

- Señala que la responsabilidad de remediación ambiental en caso de derrames o problemas ocasionados por hidrocarburos compete al sector de Energía y Minas.
- Señala que facultar a la Junta Administradora del Fondo para intervenir en todas las fases del proceso de contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación podría generar el riesgo de ser juez y parte, sobre todo si la propuesta surge para garantizar que la junta cumpla un rol de salvaguarda de las poblaciones afectadas y de asegurar que el sector productivo competente cumpla con sus compromisos de remediación.

4.5. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: 1) registros administrativos nacionales, 2) encuestas nacionales, 3) estudios empíricos nacionales, 4) estudios empíricos internacionales, 5) artículos de opinión y 6) otros.

En esa línea, como se ha indicado a lo largo de la fundamentación del presente dictamen, tenemos que la Resolución Ministerial N.º 498-2023-MINEM/DM que aprobó la Séptima Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, señala que en el Perú existe un total de **tres mil doscientos sesenta y cuatro (3264) pasivos ambientales del subsector hidrocarburos**.

Asimismo, se tiene que "el Estado no ha remediado ninguno de los más de 3 mil pasivos ambientales de hidrocarburos que hay en el Perú"²⁸, asimismo se tiene que al Ministerio de

²⁸ <https://convoca.pe/investigacion/el-estado-todavia-no-ha-remediado-ni-uno-de-los-3448-pasivos-ambientales-por>.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**

Energía y Minas "no le ha sido posible identificar a las empresas privadas responsables de estos sitios de riesgo, principalmente, pozos petroleros mal abandonados"²⁹.

Por otra parte, se tiene que el Congreso de la República aprobó la Ley 30321, "Ley que crea el Fondo de Contingencia para remediación ambiental", la cual tiene por objeto dotar al indicado fondo de presupuesto con la finalidad de financiar las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicados en el departamento de Loreto.

Asimismo, se tiene que para el año 2022, el Fondo de Contingencia para remediación ambiental contaba con "384.8 millones de soles para la ejecución de las acciones de remediación de los sitios impactados. Cabe indicar que dicho monto representa menos del cincuenta por ciento del monto requerido para la remediación de los primeros 32 sitios impactados que asciende aproximadamente a 819.4 millones de soles. Por otro lado, es preciso señalar que, a la fecha el total de sitios que requieran atención prioritaria y excepcional del Estado asciende a 146 [en Loreto]"³⁰.

En ese sentido, tomando en consideración el texto sustitutorio que se plantea en el presente dictamen, esta iniciativa permitirá **a)** La asignación de funciones a Profonampe para hacer más efectiva la contratación de la empresa consultora y/o remediadora encargada de la elaboración y ejecución del Plan de Rehabilitación de sitios impactados; **b)** la creación de un Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos a cargo del Estado; **c)** el control de las contrataciones relacionales a los proyectos de remediación de pasivos ambientales del subsector de hidrocarburos; y **d)** mecanismos para viabilizar pruebas piloto respecto a soluciones tecnológicas para los proyectos de remediación ambiental a cargo del Estado. Dicho esto, el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta resulta positivo toda vez que repercute en una adecuada y transparente gestión de los recursos dirigidos a la remediación de los PASH y los SIM.

²⁹

<https://convoca.pe/investigacion/el-estado-todavia-no-ha-remediado-ni-uno-de-los-3448-pasivos-ambientales-por>.

³⁰ Obtenido de CAMAYO YAURI, Chris Mabel. Financiamiento para la remediación de sitios impactados por la actividad de hidrocarburos en el departamento de Loreto. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, 2023, p. 30. Versión digital en: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5c36b03-a95a-4479-af76-0ffa9aa75a1e/content>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

5. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del Proyecto de Ley 5016/2022-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO

Artículo 1. Modificación del párrafo 3.3. del artículo 3 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

Se modifica el párrafo 3.3. del artículo 3 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos

[...]

3.3. En caso de que el titular no cumpla con su responsabilidad de remediación ambiental, la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, en base al nivel de riesgo identificado, prioriza la remediación ambiental de los sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

El Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Profonanpe), en el marco de la remediación de los sitios priorizados, realiza las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarias para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del plan de rehabilitación.

La Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental se encuentra facultada para decidir la modalidad más pertinente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

para la remediación de los sitios impactados que hayan sido priorizados y se monitorea desde el diseño, licitación e implementación del proceso de remediación.

[...]"

Artículo 2. Incorporación del artículo 11 a la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

Se incorpora el artículo 11 a la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Creación del Fondo para la remediación de Pasivos Ambientales del subsector hidrocarburos a cargo del Estado

Se crea el Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental a cargo del Estado de aquellos pasivos ambientales generados por las actividades de hidrocarburos considerados de alto riesgo que no hayan sido remediados por los responsables o no cuenten con remediadores voluntarios.

Son recursos del Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos:

- a) Los recursos que sean transferidos del presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.
- b) Cooperación financiera internacional.
- c) Otros recursos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Control gubernamental

Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten por el Estado en el marco del régimen de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, y de la Ley 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, están sujetos a los procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar la ejecución física y presupuestal del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.

proyecto de remediación ambiental. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de República, la cual aprueba un Plan de Acción de Control y emite las directivas que estime pertinentes para la ejecución de dicho control.

SEGUNDA. Pruebas piloto con fines de remediación ambiental

Las universidades y los laboratorios acreditados ante la autoridad competente y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, realizan pruebas piloto con fines de remediación ambiental, en áreas identificadas como pasivos ambientales del subsector hidrocarburos asumidos por el Estado.

TERCERA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo 039-2016-EM; y el reglamento de la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 033-2020-EM.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 12 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
PRESIDENTA
Fecha: 13/03/2024 14:40:48-0500

María Elizabeth TAÍPE CORONADO
SECRETARÍA



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 15:13:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 18:07:58-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 10:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 15:13:51-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 12:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 14:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 12:38:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 15:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 16:21:36-0500



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5016/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY
QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY
QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL
SUBSECTOR HIDROCARBUROS, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN
AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO.**